



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE MERLUZA DEL SUR POR ÁREA EN LA XII REGIÓN, AÑO 2011.

R. EX. N° 2279

VALPARAÍSO, 25 AGO. 2011

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 072/2011, de fecha 19 de agosto de 2011; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849, N° 19.880; el D.S. N° 11 de 2003 y el D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; el D.S. N° 223 de 2010 y los Decretos Exentos 1453 de 2010 y N° 741 de 2011, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 93 de 2011, de la Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la XII Región, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 741 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante Decreto Exento N° 1453 de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura de merluza del sur, año 2011, para ser extraída por el sector pesquero artesanal.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca.

RESUELVO:

1º.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* de la XII Región, correspondiente al periodo septiembre-diciembre 2011, se efectuará conforme las áreas establecidas en el Régimen Artesanal de Extracción, de la siguiente manera:

ÁREA	NÚMERO DE EMBARCACIONES	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN RELATIVO POR EMBARCACIÓN	HISTORIA REAL DE DESEMBARQUE	CUOTA (KG)			
				SEPTIEMBRE A OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
P.ARENAS	59	0,704237%	41,55%	132.129	66.065	68.558	266.752
P.NATALES	83	0,704216%	58,45%	185.871	92.935	96.442	375.248
TOTALES	142		100%	318.000	159.000	165.000	642.000

Los excesos en que haya incurrido cada área al 31 de diciembre de 2010, se descontarán de conformidad con los porcentajes establecidos en el numeral 7º letra c) de la Resolución Exenta Nº 93 de 2011, de la Subsecretaría de Pesca.

Asimismo, los excesos o remanentes no capturados de cada área al 31 de julio de 2011, se descontarán o sumarán al periodo septiembre-octubre de 2011, según corresponda.

El Servicio Nacional de Pesca, a través de la Dirección Regional de Pesca de la XII Región, comunicará oportunamente a los interesados las cuotas efectivas para el respectivo periodo, conforme las reglas antes señaladas.

2.- Para efectos de una adecuada fiscalización del Régimen Artesanal de Extracción, las embarcaciones artesanales por área, inscritas en la pesquería artesanal de Merluza del sur de la XII Región, son las siguientes:

l) Áreas Puerto Natales: 83 embarcaciones, de acuerdo al siguiente listado:

Nº	NOMBRE	MATRÍCULA	Nº	NOMBRE	MATRÍCULA
1	3 ASES	NAT-907	44	NO ME OLVIDES	NAT-923
2	AGALLADITO	NAT-1011	45	PABLA	PAR-1742
3	ALCIDES	NAT-832	46	PAKITO	NAT-712
4	ALTA MAR	PAR-867	47	PANGA	NAT-1010
5	ANESTI II	NAT-678	48	PARRANDERO	NAT-988
6	BUCANERO	NAT-548	49	PARRANDERO I	NAT-928
7	CABO TAMAR	NAT-1144	50	PATITO	NAT-1171
8	CALETA VIRTUDES	NAT-1061	51	PETREL I	NAT-871
9	CAPRICHOSA	NAT-941	52	PETREL II	NAT-1035
10	CARLOS FABIAN	NAT-1031	53	PINGUINO	NAT-38
11	CHALO	NAT-896	54	PINGUINO I	PAR-1209
12	CHINGAO	NAT-949	55	PINGUINO II	WILL-85
13	CHUCHO	NAT-884	56	POLY	NAT-883
14	CLAUDIO I	NAT-1100	57	PULENTO	NAT-1036
15	COMO PUDIERA	CIS-937	58	REY DE CORAZONES	NAT-1146
16	CORALITO	NAT-1000	59	RIO BAKER	NAT-1051
17	CRISTO SALVA	NAT-633	60	RIO BUENO	NAT-990
18	CRISTOPHER	NAT-761	61	RODOLFITO	PAR-2145
19	DANIEL NICOLAS	NAT-1249	62	ROMANE ISAIAS	NAT-1254
20	DELFIN	WILL-92	63	SAN JOAQUIN	NAT-891
21	DIEMAR II	NAT-1112	64	SAN JUAN	NAT-1143
22	DON ADRIAN	NAT-498	65	SANDRA	NAT-718
23	EL BASILON	NAT-950	66	SANTA CATALINA I	NAT-898
24	FRANCISCA I	NAT-1090	67	SANTA ELENA	NAT-903
25	FRESIA	NAT-21	68	SOL NACIENTE	NAT-889
26	GIOVANNI	NAT-1169	69	SOLARI	NAT-55
27	GREY	NAT-27	70	SOR TERESA	NAT-741
28	HURACAN II	NAT-978	71	STEFANY	NAT-1168
29	ICEBERG I	NAT-1127	72	SUR OESTE	NAT-956
30	ISRAEL	PAR-1205	73	TEMERARIO I	NAT-586
31	KAKAROTO	NAT-1065	74	TIBURON	NAT-971
32	LEON I	NAT-1239	75	TRAVESIA	NAT-2
33	LOLA	NAT-214	76	VALESKA	NAT-739
34	LUGOR	NAT-1109	77	VAMPIRO	NAT-1034
35	MACARENA	NAT-1037	78	VICMAR I	NAT-784
36	MARTINA	NAT-1111	79	VICTOR I	NAT-1133
37	MATIAS II	NAT-1023	80	VUELVO POR TI	NAT-585
38	MENTIROSA	NAT-942	81	YORDANA	NAT-845
39	MERO	NAT-408	82	YORDANA II	NAT-946
40	MONSON	NAT-1170	83	ZULEMAHR I	NAT-1224
41	NANAY	NAT-947			
42	NICOL FERNANDA	NAT-1110			
43	NICOMAR	NAT-1266			

II) Área Punta Arenas: 59 embarcaciones, de acuerdo al siguiente listado:

Nº	NOMBRE	MATRÍCULA	Nº	NOMBRE	MATRÍCULA
1	ALBATROS II	PAR-1572	31	HIMALAYA	PAR-1883
2	ALFA HUARA	PAR-625	32	ISRAEL	NAT-1013
3	AMANECER	PAR-1444	33	JADU	FUE-242
4	ANGELA RENEE	PAR-1746	34	JESUS MARIA	NAT-1162
5	ARAUCANO	PAR-1955	35	KATHERINE	PAR-643
6	ARIEL	PAR-2177	36	LA KARLITA	PAR-1938
7	BACALAO	NAT-1166	37	LONCOYEN	PAR-617
8	BELL II	PAR-2175	38	MARITZA	PAR-1881
9	BERNARDITA I	PAR-424	39	NATALIA BEATRIZ	PAR-2162
10	BERNARDITA II	PAR-758	40	NATIVA	PAR-1875
11	BORIS	PAR-889	41	NICOL I	NAT-1145
12	CARANCO	PAR-887	42	NICOLAS	NAT-961
13	CARMEN II	PAR-164	43	NIÑA REBELDE	PAR-2179
14	CAUTIN	PAR-1385	44	NUEVO MILENIO	NAT-1123
15	CECILIA I	PAR-80	45	OLIMPO	PAR-1874
16	CECILIA II	PAR-9	46	PAJARO AZUL II	PAR-2136
17	CHINGAO	PAR-1787	47	PEÑI	PAR-1988
18	CHUKAKU	PAR-1785	48	SAN PEDRO VII	PAR-1384
19	CISNE III	PAR-1328	49	SAN SEBASTIAN XVI	PAR-1357
20	COBRA	PAR-1537	50	SANTA VALENTINA	NAT-943
21	CONI	PAR-1393	51	SIETE MARES	NAT-1032
22	CORRAL	PAR-910	52	TIBURON I	PAR-187
23	CUARZO	PAR-1429	53	TOBY	PAR-1632
24	DAMAR II	PAR-1677	54	TOPACIO	PAR-1428
25	DANIELA III	PAR-1091	55	VAGABUNDO I	NAT-567
26	DON IGNACIO	PAR-1201	56	VICTORIA MARISOL	PAR-1224
27	EBEN-EZER	NAT-614	57	VUELVO POR TI	PAR-1750
28	EL BACAN	PAR-1497	58	WULLY	PAR-1262
29	EL TATA	NAT-897	59	YOVI	PAR-2106
30	GEMINIS	PAR-1683			

Las capturas efectuadas por cada embarcación artesanal se imputarán a la cuota autorizada a la respectiva área en que se encuentre considerada dicha embarcación.

3.- Las cuotas señaladas en el numeral 1º se imputarán a la cuota captura de Merluza del sur establecida para el área de aguas interiores, mediante Decreto Exento Nº 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, asignada a la XII Región.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las capturas autorizadas, el Servicio Nacional de Pesca deberá dividir por el factor 0,9 las toneladas desembarcadas de merluza del sur que se encuentren enteras evisceradas.

Asimismo, para fines de determinar la materia prima de merluza del sur en relación a sus productos derivados, se utilizarán los factores de conversión que establezca el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos.

5.- Las fracciones asignadas a cada área se someterán a las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción sea extraída antes del período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre Merluza del sur, en la respectiva área.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Si efectuado el descuento, el saldo remanente es igual o inferior al 20% del límite autorizado para dicho periodo se paralizarán las actividades extractivas, acumulándose el saldo para el periodo siguiente.
- d) En el caso que el límite establecido no sea extraído totalmente dentro del plazo autorizado, acrecerá al límite que se establezca para el periodo siguiente.

La aplicación de las mencionadas reglas se efectuará por el Servicio Nacional de Pesca, quien comunicará oportunamente a los interesados los límites definitivos correspondientes a cada periodo.

6.- Las organizaciones de pescadores artesanales pertenecientes a una determinada área, interesadas en efectuar modificaciones en la distribución anual de la fracción artesanal de la cuota, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del D.S. N°296 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Las variaciones en el número de embarcaciones artesanales pertenecientes a las áreas sometidas al Régimen Artesanal de Extracción deberán comunicarse a la Dirección Regional de Pesca de la XII Región, mediante carta suscrita por el armador respectivo, hasta el 30 de noviembre de 2011, los que se harán efectivos a contar del 1° de enero de 2012.

8.- Las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca